

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 023/2015 y sus acumulados.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA..  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

**Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión de veinticinco de febrero del año dos mil quince.**

**VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión **023/2015 y sus acumulados**, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública., y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de solicitud de información.**

mediante el sistema INFOMEX, presentó cuatro solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública., ambas el cuatro de doce de diciembre del año dos mil catorce, ahora integradas en el recurso de revisión 023/2015 y sus acumulados, en la primera solicitó la siguiente información:

*"Reglas de operación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano." (sic)*

Asimismo, a la solicitud, la cual nos referiremos como solicitud número 2, solicitó lo siguiente:

*"...Contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano." (sic)*

A la solicitud, la cual nos referiremos como solicitud número 3, solicitó lo siguiente:

*"Documento con base en el cual se decide sobre los recursos que integran el Fondo Metropolitano"*

Y por último, a la solicitud, la cual nos referiremos como solicitud número 4, solicitó lo siguiente:

*"Total de los recursos erogados durante el año 2011, 2012, 2013, para el Fondo Metropolitano."*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Tramitadas las solicitudes en todas sus etapas, el Secretaría de Infraestructura y Obra Pública., emitió las siguientes

respuestas:

Respecto de la solicitud número uno, el sujeto obligado, emitió resolución, en el sentido procedente, firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en la cual se advierte lo siguiente:

“  
1.- Se declara PROCEDENTE la información solicitada, atendiendo al considerando tercero del presente escrito y de conformidad con el artículo 86, punto 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.---

11.- Se declara improcedente el medio de acceso señalado por el ciudadano como "vía Infomex", al no ser una de las formas prescritas por la ley de la materia a la cual pueda proceder para su acceso. En consecuencia, el artículo 87, apartado 2 de la Ley de la materia señala que cuando la información sea publica fundamental via Internet, bastara con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en relación a ello, se tiene por cumplido el acceso a la información dentro del considerando tercero y cuarto del presente libelo, de conformidad con el artículo 87 precitado.

111.- Notifiquese el presente acuerdo al peticionario a través del sistema Infomex, en los términos descritos en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en relación al ordinal 105, fracción 1, del Reglamento de la multicitada Ley.

IV.- En caso de inconformidad, la ley de la materia prevé el recurso de revisión como un medio de defensa para el ciudadano, mismo que se presenta ante el órgano garante o bien ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 92, 93, 95 y 96 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma la M.A.C. Ma. Luiza Martínez Almaraz, Directora General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. "(sic)

Respecto de la solicitud número dos, el sujeto obligado, emitió un acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce respondió lo siguiente:

"VISTO para resolver sobre la solicitud de información presentada por la Ciudadana Laura Berenice Barraza Valdez, a través del sistema denominado Infomex, recibida el día 12 doce de diciembre de 2014 de dos mil catorce, con número de control interno 02096614, sistema que se encuentra validado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en términos del artículo 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, párrafo tercero, 9º y 15º fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se emite el siguiente.

ACUERDO

1.- Con fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se presento a través del sistema Infomex la solicitud de la C. Laura Berenice Barraza Valdez, dentro de la cual solicita la siguiente información:

"Contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano".

11.- El derecho de acceso a la información como derecho humano tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información. Visto lo anterior, del análisis de la información materia de la solicitud y de conformidad con el punto número 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral 28,

fracción 111, del Reglamento de la ley en mención, se determina que ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no es competente para conocer de la presente solicitud ciudadana, en alcance a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.**- El cuestionamiento ajeno a la competencia del presente sujeto obligado, versa en el contrato de fideicomiso del Fondo Metropolitano.

**SEGUNDO.**- Esta Secretaría es el ente ejecutor de las obras realizadas con recurso del Fondo Metropolitano, sin embargo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es el ente competente para proporcionar el contrato del fideicomiso, pues en su calidad de fideicomitente único del Gobierno Estatal fue el responsable de constituir el fideicomiso que hoy nos ocupa, de acuerdo a los fundamentos que se exponen a continuación.

**TERCERO.**- El Fideicomiso del Fondo Metropolitano se encuentra regulado por las "Reglas de Operación del Fondo Metropolitano", las vigentes a la fecha fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce. En el punto 15 de las Reglas en mención, se establece que los recursos federales del Fondo Metropolitano transferidos a los gobierno de las entidades federativas deben ser administrados a través de fideicomisos.

Sucesivamente el punto 16 atribuye en la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas establecer una cuenta bancaria productiva específica para identificar los recursos federales transferidos, sin embargo, para que proceda la entrega del recurso federal, las entidades deben constituir el fideicomiso correspondiente.

**CUARTO.**- Ahora bien, dentro del Gobierno del Estado de Jalisco y de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se constituyen los fideicomisos públicos, a la vez, para dar seguimiento a los recursos del fideicomiso, se le designó como fideicomitente única del Gobierno Estatal, tal aseveración se transcribe para mayor referencia:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por :

I. Secretaría: A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

Artículo 10 .- Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos con autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, la cual en su caso, propondrá al propio titular del Poder Ejecutivo, la modificación o disolución de los mismos, cuando así convenga al interés público. La Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

**QUINTO.**- Por lo anterior, será la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como encargada de constituir los fideicomisos públicos en la entidad, el sujeto obligado competente para proporcionar el contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano.

**111.-** En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, se concluye que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no es competente para conocer de la presente solicitud de información, en consecuencia, se ordena remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco a efecto de que dicho órgano superior notifique al solicitante el sujeto obligado ante el cual deberá presentar su solicitud de información en los términos establecidos en el artículo 28, fracción 111, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, notifíquese al solicitante para los efectos legales a que haya lugar de )( ' conformidad con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

IV.- Notifíquese la presente acuerdo al peticionario a través del sistema Infomex, en los términos descritos en el artículo 81, punto 3, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en relación al ordinal 105, fracción 1, del Reglamento de la multicitada Ley. -----"(sic)

Respecto de la solicitud número tres, el sujeto obligado, emitió resolución, en el sentido procedente, firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, en la cual se advierte lo siguiente:

1.- Se declara *PROCEDENTE* la información solicitada, atendiendo al considerando tercero del presente escrito, de conformidad con el artículo 86, punto 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

11.- Se declara procedente el medio de acceso de elaboración de informe específico vía Infomex, mismo que se tiene por reproducido en el punto tercero de los considerandos de conformidad con el artículo 87, fracción 111, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, el artículo 87, apartado 2 de la Ley de la materia señala que cuando la información sea publica fundamental vía Internet, bastara con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en relación a ello, se tiene por cumplido el acceso a la información dentro del considerando cuarto del presente libelo, de conformidad con el artículo 87 precitado.-----

111.- Notifíquese el presente acuerdo al peticionario a través del sistema Infomex, en los términos descritos en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en relación al ordinal 105, fracción 1, del Reglamento de la multicitada Ley. -----

IV.- En caso de inconformidad, la ley de la materia prevé el recurso de revisión como un medio de defensa para el ciudadano, mismo que se presenta ante el órgano garante o bien ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 92, 93, 95 y 96 de la Ley citada

Respecto de la solicitud número cuatro, el sujeto obligado, emitió resolución, en el sentido procedente, firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en la cual se advierte lo siguiente:

1.- Se declara *PROCEDENTE* la información solicitada, atendiendo al considerando tercero del presente escrito, de conformidad con el artículo 86, punto 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

II.- Se declara procedente el medio de acceso de elaboración de informe específico vía infomex, mismo que se tiene por reproducido en el punto tercero de los considerandos de conformidad con el artículo 87, fracción III, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. Trámite del recurso de revisión.** Inconforme con las respuestas recibidas, interpuso recursos de revisión mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentados el diecinueve de enero

del año dos mil quince, como se desprende de cada uno de los acuses de interposición de recursos de revisión.

El Secretario Ejecutivo, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, admitió a trámite el recurso de revisión respecto de la solicitud número uno, así mismo en el mismo tenor se admitió mediante el mismo acuerdo el recurso de revisión respecto de la solicitud dos, tres y cuatro.

Ahora bien, del análisis de los mencionados recursos se puede concluir que al ser todos presentados por el mismo recurrente y ser en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos, en razón que se estima y existe una conexidad entre ellos, aunado a lo anterior, se requirió al sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para que en el plazo de tres días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación, remitiera un informe acompañado de las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con la solicitud, que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido las constancias que integran el presente expediente respecto del recurso de revisión 023/2015 y sus acumulados.

Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de Ley remitido por el la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en el acuerdo en mención, la Ponencia Instructora advirtió la necesidad de realizar el presente requerimiento de informe complementario al sujeto obligado, con la finalidad de contar con la totalidad de elementos necesarios para que resolviera el fondo del asunto, requiriéndole para que remitiera las constancias que integran el trámite realizado ante el ITEI, sobre la

determinación de competencia, para la atención de la solicitud de información presentada por el recurrente.

Mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el informe remitido por el sujeto obligado, dando cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo del ITEI, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**SEGUNDO. Oportunidad del Recurso.** La interposición de los recursos de revisión en comento fue oportuna, toda vez que la recurrente inconforme con las respuestas emitidas por la Secretaría de Turismo, emitidas el día quince, dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil quince, interpuso los respectivos recursos de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco el día diecinueve de enero del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. Legitimación del recurrente.** como recurrente en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de las solicitudes presentadas mediante el sistema Infomex, ante Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

**CUARTO. Procedencia.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, **emitió respuesta en tiempo y forma a las solicitudes que nos ocupan.**

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos, mediante su informe presentado ante este Instituto:

**1.1.-** No existe materia en el presente recurso de revisión, toda vez que las respuestas se emitieron en tiempo y forma.

**2.- Agravios.** El argumento principal de la recurrente es el siguiente:

**2.1.-** La ciudadana se duele en los escritos del presente recurso de revisión, que el sujeto obligado no emitió respuesta a sus solicitudes de información (SIC)

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

**3.1.1.-** Copias simples de las solicitudes de información.

**3.1.2.-** Copias simples de las resoluciones emitidas por el sujeto obligado.

Por su parte, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó los siguientes elementos de prueba.

**3.2.1.-** Oficio DGSEYDI/209/2015, que contiene el informe de Ley, rendido por el sujeto obligado.

**3.2.2.-** Copias simples de los acuerdos DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/553/2014, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/546/2014, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/554/2014, DGSEYDI/UTEI/INFOMEX/555/2014.

**3.2.3.-** Impresión del Historial de las solicitudes de folios 02096514, 02096614, 02096714 y 02096914.

**3.2.4.-** Oficio DGSEYDI/385/2015, mediante el cual, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, remite las constancias en copias simples del trámite realizado, consistente en la determinación de competencia.

En este sentido tenemos que tanto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.** Los agravios vertidos por

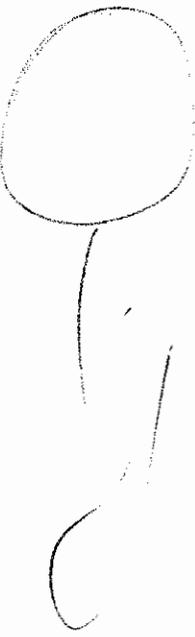
resultan infundados al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

El agravio en el recurso de revisión 023/2015 consiste esencialmente en que el Secretaría

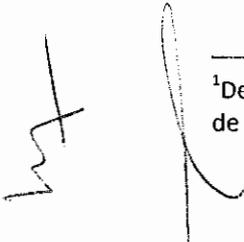
de Infraestructura y Obra Pública en su calidad de sujeto obligado<sup>1</sup>, no respondió en tiempo y forma la solicitud de información presentada por la ciudadana.

Ahora bien, lo infundado del agravio deviene la ciudadana en su escrito de recurso, advierte que no ha acaecido la respuesta a su solicitud, sin embargo el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX, adjunta su resolución que contiene la respuesta atinente a lo solicitado respecto de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano, manifestando que se encuentran publicadas en el portal web del sujeto obligado, en su apartado de transparencia, en el artículo 8, fracción II, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como consecuencia de lo anterior, este Consejo de este Órgano Garante, deduce que el agravio resulta insuficiente para ser fundado, debido a que por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública llevo a cabo conforme derecho el procedimiento de acceso a la información pública, emitiendo y notificando su resolución, siendo el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, encontrándose dentro de los cinco días siguientes a su admisión, mediante el sistema INFOMEX solventando la necesidad de información de la ciudadana, señalando el link, donde el ciudadano podrá encontrar la información referente a las Reglas de operación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano.



Es necesario precisar que el sujeto obligado contestó en tiempo y forma la solicitud de información, sin embargo la respuesta es clara, respecto lo peticionado en su solicitud, en ese sentido este Consejo, deduce que es infundado el agravio vertido en el recurso de revisión con número de expediente 023/2015, como lo podemos ver en la siguiente impresión de pantalla:



---

<sup>1</sup>De conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

fracción 111, del Reglamento de la ley en mención, se determina que ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no es competente para conocer de la presente solicitud ciudadana, en alcance a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** El cuestionamiento ajeno a la competencia del presente sujeto obligado, versa en el contrato de fideicomiso del Fondo Metropolitano.

**SEGUNDO.-** Esta Secretaría es el ente ejecutor de las obras realizadas con recurso del Fondo Metropolitano, sin embargo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es el ente competente para proporcionar el contrato del fideicomiso, pues en su calidad de fideicomitente único del Gobierno Estatal fue el responsable de constituir el fideicomiso que hoy nos ocupa, de acuerdo a los fundamentos que se exponen a continuación.

**TERCERO.-** El Fideicomiso del Fondo Metropolitano se encuentra regulado por las "Reglas de Operación del Fondo Metropolitano", las vigentes a la fecha fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce . En el punto 15 de las Reglas en mención, se establece que los recursos federales del Fondo Metropolitano transferidos a los gobierno de las entidades federativas deben ser administrados a través de fideicomisos.

Sucesivamente el punto 16 atribuye en la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas establecer una cuenta bancaria productiva específica para identificar los recursos federales transferidos, sin embargo, para que proceda la entrega del recurso federal, las entidades deben constituir el fideicomiso correspondiente.

**CUARTO.-** Ahora bien , dentro del Gobierno del Estado de Jalisco y de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se constituyen los fideicomisos públicos, a la vez, para dar seguimiento a los recursos del fideicomiso, se le designó como fideicomitente única del Gobierno Estatal, tal aseveración se transcribe para mayor referencia:

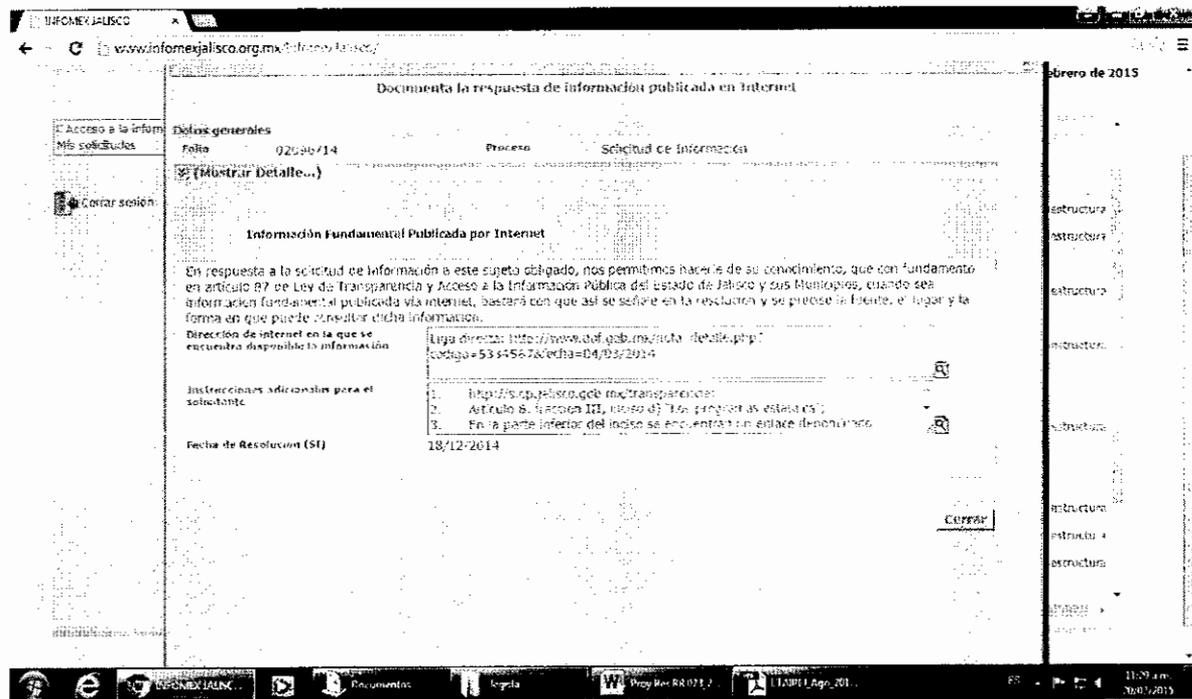
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por :

I. Secretaría: A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;  
Artículo 10 .- Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos con autorización del titular del Poder Ejecutivo , por conducto de la Secretaría, la cual en su caso, propondrá al propio titular del Poder Ejecutivo, la modificación o disolución de los mismos, cuando así convenga al interés público. La Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Por lo anterior, será la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como encargada de constituir los fideicomisos públicos en la entidad, el sujeto obligado competente para proporcionar el contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano.

**111.-** En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando segundo, tercero y cuarto del presente acuerdo, se concluye que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no es competente para conocer de la presente solicitud de información, en consecuencia, se ordena remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco a efecto de que dicho órgano superior notifique al solicitante el sujeto obligado ante el cual deberá presentar su solicitud de información e n los términos establecidos en el artículo 28, fracción 111 , del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, notifíquese al solicitante para los efectos legales a que haya lugar de )(' conformidad con lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

IV.- Notifíquese la presente acuerdo al peticionario a través del sistema Infomex, en los términos descritos en el artículo 81, punto 3, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco , en relación al ordinal 105, fracción 1, del Reglamento de la multicitada Ley. -----"(sic)



El agravio en el recurso de revisión 024/2015 consiste esencialmente en que el Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en su calidad de sujeto obligado<sup>2</sup>, no emitió respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por la ciudadana.

Ahora bien, lo infundado del agravio deviene la ciudadana en su escrito de recurso, advierte que no ha acaecido la respuesta a su solicitud, sin embargo el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX, adjunta un acuerdo de determinación de competencia, del mismo se advierte lo siguiente:

*“VISTO para resolver sobre la solicitud de información presentada por la Ciudadana Laura Berenice Barraza Valdez, a través del sistema denominado Infomex, recibida el día 12 doce de diciembre de 2014 de dos mil catorce, con número de control interno 02096614, sistema que se encuentra validado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en términos del artículo 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15º fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se emite el siguiente.*

**ACUERDO**

*1.- Con fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se presento a través del sistema Infomex la solicitud de la [redacted] dentro de la cual solicita la siguiente información:*

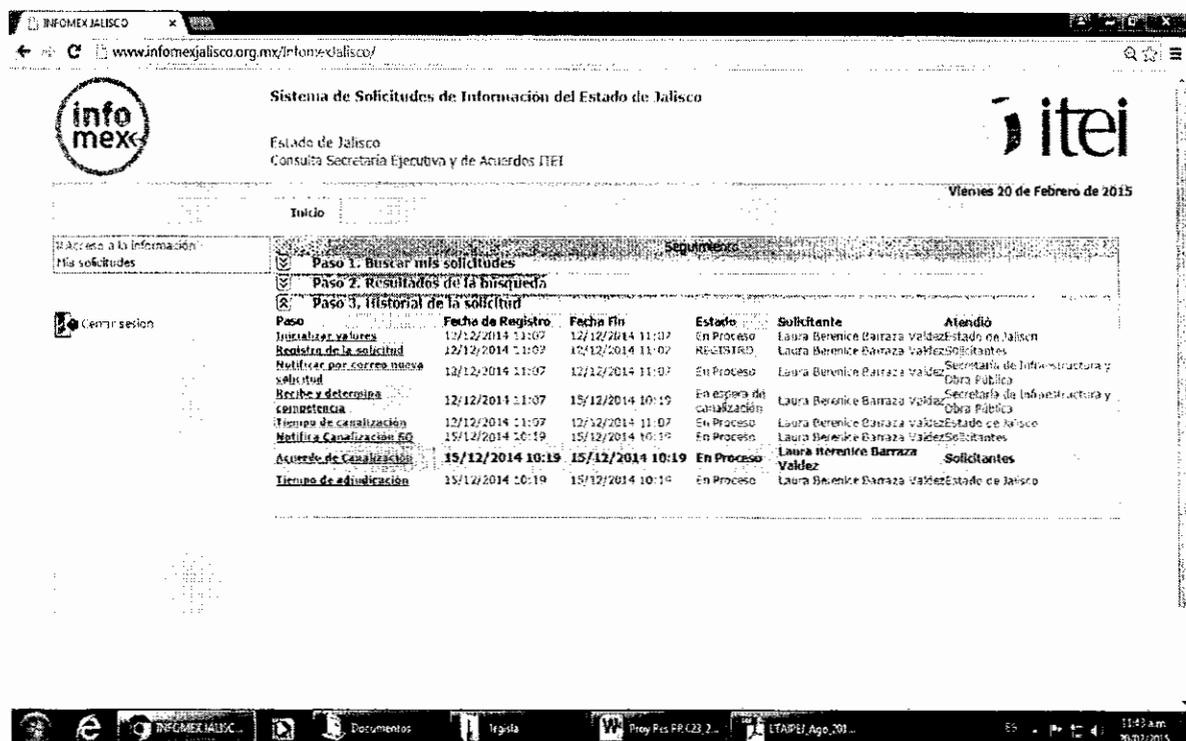
*“Contrato de Fideicomiso del Fondo Metropolitano”.*

*11.- El derecho de acceso a la información como derecho humano tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información. Visto lo anterior, del análisis de la información materia de la solicitud y de conformidad con el punto número 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral 28,*

<sup>2</sup>De conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

## RECURSO DE REVISIÓN 023/2015 y sus acumulados

Como consecuencia de lo anterior, este Consejo de este Órgano Garante, deduce que el agravio resulta insuficiente para ser fundado, debido a que por lo expuesto anteriormente, el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, mediante el sistema INFOMEX manifestando que el no es el competente para poder otorgar dicha información al solicitante, asimismo se desprende del historial del folio 02096514, que se emitió dicho acuerdo en tiempo y forma, en la siguiente impresión de pantalla se plasma lo anterior.



The screenshot shows the 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco' interface. It includes the 'info mex' logo, the state name 'Estado de Jalisco', and the date 'Viernes 20 de Febrero de 2015'. A table titled 'Seguimiento' displays the request history with columns for 'Paso', 'Fecha de Registro', 'Fecha Fin', 'Estado', 'Solicitante', and 'Atendió'. The table contains several rows detailing the steps of the request process, including registration, search, and the issuance of a canalization agreement.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	12/12/2014 11:07	12/12/2014 11:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Registrar de la solicitud	12/12/2014 11:07	12/12/2014 11:07	REGISTRADO	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	12/12/2014 11:07	12/12/2014 11:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Rechazo y determina competencia	12/12/2014 11:07	15/12/2014 10:19	En espera de canalización	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Tiempo de canalización	12/12/2014 11:07	12/12/2014 11:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Notificar Canalización EO	15/12/2014 10:19	15/12/2014 10:19	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Acuerdo de Canalización	15/12/2014 10:19	15/12/2014 10:19	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Tiempo de adjudicación	15/12/2014 10:19	15/12/2014 10:19	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco

Es necesario precisar que el sujeto obligado contesto en tiempo y forma la solicitud de información asimismo se remitió a este Instituto mediante el acuerdo de canalización, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, con el fin de satisfacer la necesidad de información de la ciudadana, apegándose a los principios rectores de esta materia, en ese sentido este Consejo, deduce que es infundado el agravio vertido en el recurso de revisión con número de expediente 024/2015.

Lo infundado del agravio vertido en el recurso 025/2015, deviene de la razón fundamental, de que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública llevo a cabo conforme derecho el procedimiento de acceso a la información pública, emitiendo y notificando su resolución, siendo el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, encontrándose dentro de los cinco días siguientes a su admisión, en dicha resolución se advierte lo siguiente:

1.- Se declara *PROCEDENTE* la información solicitada, atendiendo al considerando tercero del presente escrito, de conformidad con el artículo 86, punto 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ---

11.- Se declara procedente el medio de acceso de elaboración de informe específico vía Infomex, mismo que se tiene por reproducido en el punto tercero de los considerandos de conformidad con el artículo 87, fracción 111, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, el artículo 87, apartado 2 de la Ley de la materia señala que cuando la información sea pública fundamental vía Internet, bastara con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en relación a ello, se tiene por cumplido el acceso a la información dentro del considerando cuarto del presente libelo, de conformidad con el artículo 87 precitado.-----

111.- Notifíquese el presente acuerdo al peticionario a través del sistema Infomex, en los términos descritos en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en relación al ordinal 105, fracción 1, del Reglamento de la multicitada Ley. -----

IV.- En caso de inconformidad, la ley de la materia prevé el recurso de revisión como un medio de defensa para el ciudadano, mismo que se presenta ante el órgano garante o bien ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 92, 93, 95 y 96 de la Ley citada

En su escrito de recurso de revisión, la ciudadana manifiesta que el sujeto obligado no emitió respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, dicho agravio es insuficiente para poder declararlo fundado, debido a que después del análisis de las constancias que integran el presente recurso, este Consejo advierte, que la información otorgada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, además de que se respondió de conformidad al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución**

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

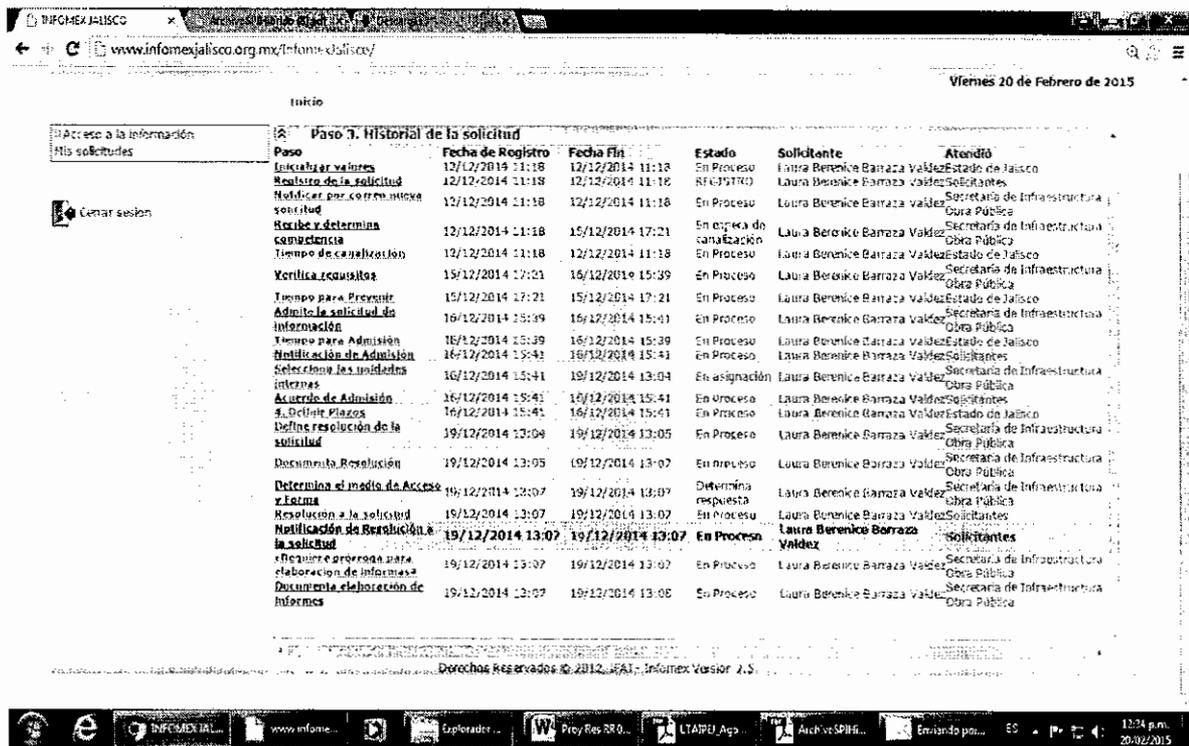
Bajo ese orden de ideas es, el agravio del ciudadano respecto de que no se emitió respuesta a su solicitud de información en tiempo y forma, es insuficiente, y en ese sentido no le asiste la razón, en razón a lo anterior este Consejo declara infundado el recurso

# RECURSO DE REVISIÓN 023/2015 y sus acumulados

025/2015, por lo expuesto en los párrafos anteriores.

Respecto del recurso de revisión 029/2015, la ciudadana argumenta en su escrito de agravios, que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, no emitió en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, relativa a el total de los recursos erogados durante el año 2011, 2012, 2013, para el Fondo Metropolitano.

Por consecuente, resulta infundado su agravio debido a que de las constancias que integran el presente recurso, se desprende que el sujeto obligado, llevo a cabo conforme derecho el procedimiento de acceso a la información pública, emitiendo y notificando su resolución, siendo el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, encontrándose dentro de los cinco días siguientes a su admisión, misma que se notificó mediante el sistema INFOMEX, asimismo después del análisis de la respuesta se declara que es congruente la misma con lo peticionado por la ciudadana, misma información que se adjuntó en la resolución, y fue notificada mediante el sistema INFOMEX, como lo podemos apreciar en la siguiente impresión de pantalla del folio 02096914:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Iniciar un trámite	12/12/2014 11:18	12/12/2014 11:18	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	12/12/2014 11:18	12/12/2014 11:18	RF (35770)	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	12/12/2014 11:18	12/12/2014 11:18	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Recibe y determina competencia	12/12/2014 11:18	15/12/2014 17:21	En espera de canalización	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Tiempo de canalización	12/12/2014 11:18	12/12/2014 11:18	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	15/12/2014 17:21	15/12/2014 15:39	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Tiempo para Permitir	15/12/2014 17:21	15/12/2014 17:21	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Admite la solicitud de información	16/12/2014 15:39	15/12/2014 15:01	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Tiempo para Admisión	16/12/2014 15:39	16/12/2014 15:39	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Notificación de Admisión	16/12/2014 15:41	16/12/2014 15:41	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Selección de Unidades Internas	16/12/2014 15:41	19/12/2014 13:04	En asignación	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Acuerdo de Admisión	16/12/2014 15:41	15/12/2014 15:41	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Define Plazos	16/12/2014 15:41	16/12/2014 15:41	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	19/12/2014 13:04	19/12/2014 13:05	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Documento Resolución	19/12/2014 13:05	09/12/2014 13:07	En proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Determina el medio de Acceso y Forma	19/12/2014 13:07	19/12/2014 13:07	Determina respuesta	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Resolución a la solicitud	19/12/2014 13:07	19/12/2014 13:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Notificación de Resolución a la solicitud	19/12/2014 13:07	19/12/2014 13:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Solicitantes
Requiere programa para elaboración de informes	19/12/2014 13:07	19/12/2014 13:07	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Documento elaboración de Informes	19/12/2014 13:07	19/12/2014 13:08	En Proceso	Laura Berenice Barraza Valdez	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Colegiado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por  
en contra del Secretaría de Infraestructura y Obra Pública., dentro del expediente  
023/2015 y sus acumulados.

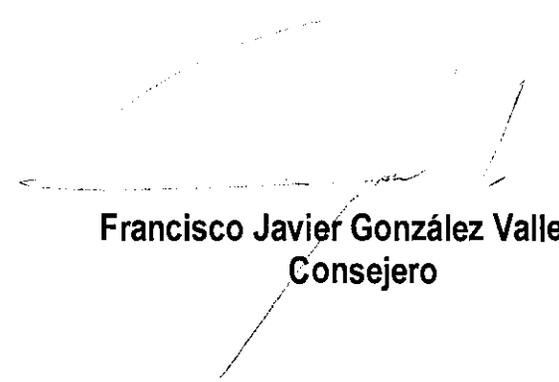
**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución; personalmente, y por oficio al  
sujeto obligado responsable. Archívese el presente asunto como concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por  
unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente),  
Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

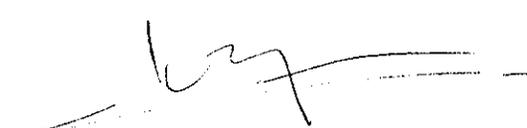
Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de  
Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza  
y da fe.



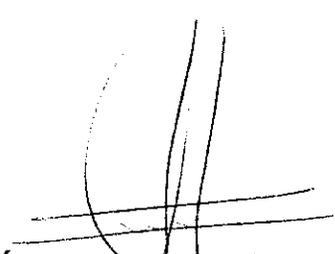
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Consejo**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Consejero**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Consejero**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo.**